



ES CORIA

56

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

46

BUENOS AIRES. 28 ABR 2000

VISTO el Expediente N° 064-002077/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición del fondo de comercio propiedad de ARGOS COMERCIAL S.A. por parte de NOVARTIS ARGENTINA S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso b), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados nacionales de productos y accesorios de bebés, medicamentos de uso humano, animal, agroquímicos, semillas, productos oftalmológicos y ópticos, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN

M.E.
PROESGRALD N°
436

S.T.E.
W



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA

[Handwritten signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del fondo de comercio propiedad de ARGOS COMERCIAL S.A. por parte de la empresa NOVARTIS ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 19 de abril del año 2000, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **56**

[Handwritten signature]
Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E.
PROESGRALD N°
436

[Handwritten initials]
D.P.
S.M.E.
C.N.



Ministerio de Economía
 Comisión de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

Dr. Alejandro J. Angaut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

56

EXPEDIENTE N° 064-002077/2000 (CONC. N°71)

DICTAMEN C.N.D.C. N° 46

BUENOS AIRES, 19 ABR 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la empresa NOVARTIS ARGENTINA S.A. compra el fondo de comercio de ARGOS COMERCIAL S.A.

I.- ACTIVIDAD DE LAS PARTES Y DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN.

La actividad de las partes

1. La compradora, NOVARTIS ARGENTINA S.A. (en adelante NOVARTIS), es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, que tiene como objeto principal la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos, artículos de óptica, productos químicos de uso agropecuario, medicamentos de uso veterinario y semillas. Su controlante es NOVARTIS A.G., holding de empresas dedicadas a realizar servicios de crédito para financiar otras actividades económicas.
2. La vendedora, ARGOS COMERCIAL S.A. (en adelante ARGOS), se encuentra constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. Tiene como objeto principal el diseño, fabricación, producción, importación y distribución mayorista de mamaderas, chupetes, mordillos, bombachas para bebés y otros artículos para el cuidado de bebés. Su controlante es ARGOS S.A., la que produce y comercializa al por mayor artículos de papel y cartón de uso doméstico

M-E.
ROB D.N.
436

S.F.E.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Instituto de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

56

Dr. Alejandro I. Argenti
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

e higiénico sanitario, juegos y juguetes, actividades que desarrolla en Chile y otros países de América Latina.

La operación

3. Las partes celebraron un Contrato de Compraventa de Activos el día 16 de febrero de 2000, transacción que se encuentra sujeta a la aprobación por parte de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (fs 400 del contrato de Compraventa).
4. En la fecha de Cierre el vendedor transferirá al comprador todos los activos tangibles e intangibles y valor llave del Negocio que conforman la división de producción y comercialización de productos para el cuidado del bebé (fs 160 de la presentación).
5. Si la fecha de Cierre no se produce el 31 de agosto de 2000 o con anterioridad a esa fecha, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin que subsista responsabilidad de las partes.
6. A fin de que la fuerza de reposidores de ARGOS, que se dedica principalmente al mantenimiento (disponibilidad, orden y exhibición) de sus productos en las góndolas de los supermercados, continúe realizando dicha actividad en relación a la línea de productos para el cuidado de bebés transferida a NOVARTIS, a la fecha de Cierre se celebrará un Contrato de Mercadeo (Merchandising Agreement) entre las partes, por el cual ARGOS acepta la designación para actuar como agente no exclusivo de NOVARTIS para comerciar, comercializar y promocionar la precitada línea de artículos, en el territorio de la República Argentina y por el plazo de tres años renovables en forma anual, libremente rescindible por las partes con previo aviso. (fs 426/434 y 328)

M.E.
 DE...
 36

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

7. Siendo que la concentración económica notificada se trata de una transferencia de fondo de comercio, la misma encuadra en las disposiciones del art. 6º inc. b) de la Ley Nº 25.156.

M.E.
 w
 4
 80



Ministerio de Economía
 Dirección de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

FILED... NACIONAL
 Cont 56

Dr. Alejandro J. Mancut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 SECT. 1

8. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la norma legal precitada, notificando en forma completa la operación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 18 de febrero del corriente año. De acuerdo a lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios total del comprador en el país es de pesos doscientos treinta y siete millones quinientos ochenta y seis mil novecientos veinte (\$237.586.920), superando el umbral establecido en dicho artículo, pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

III.- EL PROCEDIMIENTO.

9. El 18 de febrero de 2000 las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.186. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación y la presentada de modo adicional con posterioridad, se comprobó que la misma satisfacía los requerimientos establecidos en el formulario F1, haciéndoselo saber a las partes involucradas el 29 de febrero de 2000. Cabe señalar que de acuerdo a ello, el plazo de 45 días establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 se cumple el día 5 de mayo de 2000.

IV.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

10. En el ámbito local, la operación notificada incide en un conjunto de mercados totalmente independientes que conforman, por un lado el sector de productos y accesorios para bebé (mamaderas, mordillos, bombachas para bebé, chupetes y otros artículos complementarios) y por el otro, los sectores de productos farmacéuticos, oftalmológicos, ópticos, agroquímicos y veterinarios.

11. Como se dijo, NOVARTIS desarrolla actividades comerciales en tres grandes campos: salud, insumos agropecuarios y nutrición, siendo los dos primeros los más importantes en términos de su participación en la facturación total del año 1998. En el sector salud, facturó \$ 129 millones mientras que en el sector de insumos agropecuarios tuvo ingresos por ventas netas por \$ 108.2 millones (54% y 46% de la facturación total

M.E. PROCESAL Nº
436

S.M.E.
 J.P.
 CW
 T
 7
 [Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
 Autoridad de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

56

Dr. Alejandro J. Angerut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

respectivamente). Respecto al sector nutrición, inició sus operaciones a principios del año 1999 y comprende suplementos orales para la alimentación de pacientes que no pueden cubrir sus requerimientos nutricionales a través de la dieta normal, productos alimenticios especializados en sistema cerrado para la nutrición por sonda y con dispositivos para su aplicación (bombas y sets).

12. La principal unidad de negocios dentro del sector salud es la farmacéutica que facturó en 1998 \$ 118.5 millones, lo que representa un 50% de las ventas totales. La firma manifiesta que los principales productos farmacéuticos que comercializa son: Voltaren (analgésico anti-inflamatorio), Tegretol (anti-epileptico), Sandimmun (inmunosupresor, prevención rechazo órganos transplantados), Venofuton (anti-varicoso), Reliveran (anti-emético, anti-dispéptico), Lapénax (anti-psicótico), Trileptal (anti-epiléptico).

13. La división salud también comprende una subdivisión llamada Ciba Visión que facturó en 1998 \$ 10.8 millones y participa en el 4% de las ventas totales de Novartis. La notificante informa que los principales productos que comprende esta subdivisión son: Viscotears (colirio para el ojo seco), Voltaren (colirio anti-inflamatorio), Toflamixina Plus (colirio antibiótico), Rescula (colirio tratamiento glaucoma), Antikataratas (colirio activador circulación), Focus Night and Day (lente de contacto), Focus Toric (lente de contacto), SoloCare (solución cuidado lentes contacto), Aosep (solución cuidado lentes contacto).

14. Dentro del sector insumos agropecuarios, la principal unidad de negocios es protección de cultivos, que durante 1998 facturó \$ 82.7 millones, lo que representa el 35% de las ventas totales. Las partes informan que los principales productos son: Agil (herbicida), BicePack (herbicida), Banvel (herbicida), Vertimec (insecticida).

15. La siguiente unidad de negocios (en importancia dentro del precitado sector) es la producción y venta de semillas. Esta unidad facturó en 1998, \$ 20.0 millones lo cual le da una representatividad del 8% de las ventas de Novartis y ofrece una gama completa de híbridos y variedades de maíz, girasol, sorgos, sojas, hortalizas y flores.

M.E. PROESGRALD. N°
426
<i>[Handwritten signature]</i>

S.M.E.
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
 Instituto de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

FIEL DEL ORIGINAL

Def 56

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

16. El sector de sanidad animal se dedica a productos veterinarios destinados a grandes y pequeños animales, control de plagas, antibióticos para aves y cerdos, y al tratamiento de mascotas. Facturó durante 1998, \$ 5.5 millones lo cual representa el 2% de las ventas netas totales.
17. Los principales productos comercializados por el sector nutrición son: Fiber Source HN (Nutrición enteral), Resource Plus (Nutrición oral), Isosource HN (Nutrición enteral). Como se anticipó, esta línea de negocios inició operaciones en el año 1999, por lo que no registró ventas durante 1998.
18. ARGOS, por su parte, obtuvo \$ 6.656.590 de ingresos por ventas netas como resultado de la actividad de diseño, fabricación, producción, importación y distribución mayorista de dos grandes líneas de productos i) productos de cotillón (globos, minijuguetes, vajilla descartable, pelotas, velas) y ii) productos para el cuidado del bebé y accesorios. Esta última línea es la que resulta adquirida por NOVARTIS mediante el Contrato de Compraventa de Activos oportunamente descripto y comprende, entre otros, bombachas, chupetes, mamaderas, prendedores portachupetes, sonajeros, platos, cubiertos, baberos y vasos que ARGOS produce y comercializa con su propia marca y bajo las licencias "Disney" y "Winnie the Pooh" y ropa de bebés (batitas, bodys, remeras, vestidos, shorts, pantalones, camisas, polleras) que comercializa bajo la licencia de "Disney Babies". (fs 518/526)
19. Si bien no existen estadísticas oficiales, ni mediciones sistemáticas del mercado de productos y accesorios para bebés, las presentantes informan que, actualmente, la cuota de ARGOS en ese mercado es de 15 a 18% y estiman las participaciones de los productos comercializados bajo las marcas BABELITO y CHICCO, en 55% a 60% y 8% a 10%, respectivamente.
20. Dadas las especificidades técnicas de las actividades propias de las empresas involucradas y el diferente uso asociado a sus productos, no existen relaciones horizontales entre NOVARTIS y ARGOS puesto que la primera firma no produce ni artículos de cotillón ni productos y accesorios para bebés, que produce ARGOS.

M.E. PP. GRALD. N°
436

S.F.E.

P. W

h

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL
Act 56
[Signature]

Análogamente, ARGOS, no produce medicamentos de uso humano o animal, agroquímicos, semillas, productos oftalmológicos u ópticos, que produce NOVARTIS. A su vez, tampoco se verifican relaciones verticales, dado que los productos de cada presentante no forman parte del proceso de producción de la otra.

21. En consecuencia, no cabe esperar que se produzcan como efecto de la operación notificada, alteraciones en los mercados de productos y accesorios para bebés, medicamentos de uso humano o animal, agroquímicos, semillas, productos oftalmológicos u ópticos, que disminuyan, restrinjan o distorsionen la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Cláusulas de Restricciones Accesorias

22. Habiendo analizado los contratos definitivos de Compraventa de Acciones y de Mercadeo firmados por las partes, no se han detectado Cláusulas de Restricciones Accesorias.

V.- CONCLUSIONES

23. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en los mercados nacionales de productos y accesorios de bebés, medicamentos de uso humano, animal, agroquímicos, semillas, productos oftalmológicos y ópticos, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

24. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en compra del fondo de comercio de ARGOS COMERCIAL S.A. por parte de NOVARTIS ARGENTINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

M.E.
ROESGRALDIN
436

MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

[Signature]
D. DIEGO MONTARAT
PRESIDENTE

[Signature]
D. DIEGO MONTARAT
PRESIDENTE
[Signature]
LIC. KARINA PEIETO
VOCAL

[Signature]
LIC. MAURICIO BUTERA
VOCAL